

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 CUYO OBJETO ES “DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL”**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, con RUC 2360001250001, representada legalmente por el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, en calidad de Gerente General, según Acción de Personal No. UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, la empresa EL DIARIO EDIASA S.A.; con RUC 1390057691001, representada legalmente por el Sr Pedro Zambrano Lapenta, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”.

Los comparecientes, declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones necesarias para intervenir en este acuerdo y para contraer las obligaciones que en él se estipulan, por lo tanto, las Partes se obligan en virtud de este acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

**1.1** con resolución N° 0015-EPMAPA-SD-DCPEVC-2024 de 26 de abril de 2024, la Ing. Elena Katherine Villacreses Chuquimarca, Directora de Contratación Pública y Delegada de la Máxima Autoridad, resuelve adjudicar el contrato del procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social - Contratación Directa N° **RE-CSCD-EPMAPASD-2024-03** para la contratación de “**DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL**”, a favor de la empresa **EL DIARIO EDIASA S.A.**, con RUC 1390057691001, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego y ser conveniente a los intereses institucionales, por un valor de USD 14.959,20 (Catorce mil novecientos cincuenta y nueve con 20/100) dólares de Estados Unidos de América más IVA; designando a la Lic. Paola Mercedes Godoy Espinosa, Analista 2 de Comunicación Social, como administradora de contrato, para dar seguimiento y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato según las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en los Art. 80 y 303 respectivamente, en lo que compete; para lo cual el administrador del Sistema Oficial de Contratación del Estado, creará el usuario respectivo.

**1.2** Con fecha 15 de mayo de 2024 la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD suscribió el contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 cuyo objeto es la “**DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL**” con la empresa **EL DIARIO EDIASA S.A.**, legalmente representada por el señor Pedro Zambrano Lapenta.

**1.3** Con fecha 02 de junio del 2024 se procede a dar la orden de trabajo Nro. 001 dentro del contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 cuyo objeto es la “**DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL**”.

1.4 Con fecha 15 de julio del 2024 se procede a dar la orden de trabajo Nro. 002 dentro del contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 cuyo objeto es la “DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL”.

1.5 Con fecha 08 de agosto del 2024 se procede a dar la orden de trabajo Nro. 003 dentro del contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 cuyo objeto es la “DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL”.

1.6 Mediante oficio Nro. EPMAPA-SD-UCS-2024-0006-O, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Lic. Paola Mercedes Godoy Espinoza, en su calidad de Analista 2 de Comunicación Social y Administradora del Contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024, solicita al Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *“El artículo 50 del Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020, señala: "Entrega de autorizaciones. Desde la convocatoria a elecciones, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado o delegada, podrá autorizar la publicidad excepcional a instituciones públicas y entregar el código correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral...". Sobre la base de la citada normativa, me dirijo a usted respetuosamente para poner en su conocimiento que la EPMAPA SD, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 2360001250001, ha desarrollado la campaña comunicacional denominada "LA EPMAPA INFORMA", con el objeto de difundir a la ciudadanía de Santo Domingo información relevante en cuanto a las acciones, planes y proyectos que ejecutamos como institución; cuyo contenido se enmarca en las excepciones establecidas en la normativa electoral vigente para la difusión de publicidad o propaganda institucional de Entidades Públicas.*

*De acuerdo con la planificación el material de la campaña comunicacional previamente indicada, será difundido a través de DIARIO CENTRO de la ciudad de Santo Domingo en el formato CINTILLO VERTICAL A COLOR (12,75 cm ancho x 33.35 cm alto) en las fechas sábado 9, domingo 10, lunes 11, martes 12, miércoles 13 de noviembre de 2024. En este sentido, me permito solicitar se sirva autorizar la difusión del material gráfico publicitario que se anexa al presente documento en tres hojas impresas a color. Declaro que en el contenido del material anexo no consta la imagen, voz o nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2025.”*

1.7 Mediante Oficio Nro. CNE-DNFPE-EG25-AUT-2024-00823, de fecha 07 de noviembre de 2024 el Ing. Marco Antoni Peña Aldaz, en su calidad de Director Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral; emite respuesta al oficio Nro. EPMAPA-SD-UCS-2024-0006-O, en el que NO SE AUTORIZA la publicación en prensa solicitada por la Lic Paola Mercedes Godoy Espinoza, por no encontrarse enmarcada en las excepciones establecidas en el

artículo 2023 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y en el Art. 48 del Reglamento de Promoción Electoral.

1.8 Con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante oficio Nro. EPMAPA-SD-UCS-2024-0007-O, la Lic. Paola Mercedes Godoy Espinoza, en su calidad de Analista 2 de Comunicación Social y Administradora del Contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024, comunica a la contratista sobre la decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral, y sugiere: “(...) la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 POR MUTUO ACUERDO** entre la EPMAPA SD y EL DIARIO EDIASA S.A. con el principal objetivo de evitar el incurrir en la aplicación de multas por el no cumplimiento del contrato”

1.9 Mediante oficio Nro. ED-CENTRO-14-11-24-001, de fecha 14 de noviembre de 2024, la empresa EL DIARIO EDIASA S.A., en calidad de Contratista solicita: “Ante la negativa por parte de las autoridades, en este caso por parte del CNE en su oficio Nro. **CNE-DNFPR-EG25-AUT-2024-00823-OF SE ACEPTA la TERMINACIÓN DEI CONTRATO N° EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 POR MUTUO ACUERDO** propuesta por usted en su calidad de administradora del contrato.”

1.10 Con Memorando EPMAPA-SD-UCS-2024-0303-M de fecha 14 de noviembre de 2024 suscrito por la Lic. Paola Mercedes Godoy Espinoza, en su calidad de Analista 2 de Comunicación Social y Administradora de Contrato, adjunta el Informe para la terminación por mutuo acuerdo del contrato Contrato Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024, cuyo objeto es la “DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL” en el cual concluye y recomienda lo siguiente: “Al tratarse de una situación enmarcada en el ART. 93 de la Ley Nacional del Servicio de Contratación Pública y Art. 307 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública me permito solicitar la **APROBACIÓN DEL PRESENRE INFORME de TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° EPMAPA-SD-DCP-0010-2024 POR MUTUO ACUERDO** entre la EPMAPA SD y EL DIARIO EDIASA S.A. con el principal objetivo de evitar el incurrir en la aplicación de multas por el incumplimiento del contrato. Y la **ELABORACION DEL DOCUMENTO LEGAL** que será firmado entre las partes contractuales para finalizar el proceso.”

1.11 Mediante sumilla de fecha 18 de noviembre de 2024, inserta al memorando Nro. EPMAPA-SD-UCS-2024-0303-M; por el Gerente General, en el que textualmente expresa: “Asesoría Jurídica autorizado elaborar acta”

## **SEGUNDA: BASE LEGAL.**

2.1 El Artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

2.2 El artículo 30 del Código Civil, manifiesta que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*

2.3 El artículo 1454 del Código Civil, manifiesta que: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (...).”*

2.4 El artículo 1562 del Código Civil determina que *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”.*

2.5 El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece que los contratos terminan: *“(...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes”.*

2.6 El artículo 93 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, respecto a la terminación del contrato por mutuo acuerdo establece ***“Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.***

*La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.*

*Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”* (énfasis añadido). En concordancia con el artículo 307 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

2.7 El artículo 307 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública expresa que: *“Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.*

*En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes.”*

2.8 El artículo 326 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, expresa lo siguiente: “- *En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*”

2.9 El Código Orgánico Administrativo en su Art. 125, determina “*Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*”

*Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

2.10 El numeral 14.3 de la **cláusula Vigésima Cuarta** del contrato Nro. **EPMAPA-SD-DCP-0010-2024**, establece que: “*Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva, de acuerdo con el Art. 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.*”

2.11 El numeral 15.1 de la **Cláusula Vigésima quinta** del Contrato Nro. **EPMAPA-SD-DCP-0010-2024**, determina que “*Terminación del contrato.- El contrato termina conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.*”

### **TERCERA. – DOCUMENTOS DEL PRESENTE ACUERDO.**

Forman parte integrante del presente acuerdo los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del nombramiento, cedula y papeleta de votación del Representante Legal de la EP-CONST.
- b) Copia de cedula y papeleta de votación del CONTRATISTA.
- a) Los demás documentos que motivaron la terminación por mutuo consentimiento del CONTRATO Nro. EPMAPA-SD-DCP-0010-2024.

### **CUARTA. - OBJETO DEL ACTA.**

4.1 Con los antecedentes antes expuestos, ante la negativa del Consejo Nacional Electoral en su oficio Nro. Oficio Nro. CNE-DNFPE-EG25-AUT-2024-00823, de fecha 07 de noviembre de 2024 el Ing. Marco Antoni Peña Aldaz, en su calidad de Director Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, por no encontrarse enmarcada en las excepciones establecidas en el artículo 2023 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador; y en el Art. 48 del Reglamento de Promoción Electoral, es procedente terminar por mutuo acuerdo y, convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, al amparo del numeral 2 del Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, las partes mediante la suscripción del presente instrumento ACUERDAN DAR POR TERMINADO el contrato signado Nro. **EPMAPA-SD-DCP-0010-2024** cuyo objeto es “**DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL**”

#### QUINTA. –LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

5.1 Las partes aceptan y acuerdan como liquidación económica el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES	CANTIDAD EJECUTADA ORDEN 001	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL DE PAGO ORDEN 001	CANTIDAD EJECUTADA A ORDEN 002	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL DE PAGO ORDEN 002	CANTIDAD EJECUTADA ORDEN 003	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL DE PAGO ORDEN 003
CINTILLO VERTICAL A COLOR (12,75 cm ancho x 33.35 cm alto)  PARA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES; ESPACIO DENOMINADO “LA EPMAPA INFORMA”. ESPACIO A COLOR	4	\$325,20 MÁS IVA	\$1300,80 MÁS IVA	3	\$325,20 MÁS IVA	\$975,60 MÁS IVA	4	\$325,20 MÁS IVA	\$1300,80 MÁS IVA
PÁGINA COMPLETA A COLOR (26,00X 33.35)	7	\$650,40 MÁS IVA	\$4552,80 MÁS IVA	8	\$650,40 MÁS IVA	\$5203,20 MÁS IVA	0	\$650,40 MÁS IVA	0
		<b>TOTAL ORDEN 001</b>	<b>\$5853,60 MÁS IVA</b>		<b>TOTAL ORDEN 002</b>	<b>\$6178,80 MÁS IVA</b>		<b>TOTAL ORDEN 003</b>	<b>1300,80 MÁS IVA</b>

Plazo contractual	180 días calendario
Plazo total transcurrido del contrato	153 días calendario
Plazo a favor del contratista	27 días calendario
Monto del Contrato	\$ 14.959,20 MÁS IVA
Monto total ejecutado	\$ 13.333,20 MÁS IVA
Saldo No Ejecutado	\$ 1626,00 MÁS IVA
Multas	\$ 0
Porcentaje ejecutado	85 %

#### **SEXTA. -DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**

6.1 De conformidad al contrato signado Nro. **EPMAPA-SD-DCP-0010-2024** cuyo objeto es “**DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO PRENSA LOCAL**”, no se contemplan garantías.

#### **SÉPTIMA. – RATIFICACIÓN**

7.1 Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

7.2 El Contratista declara expresa, libre y voluntariamente, que no existe perjuicio causado presente ni futuro, por lo tanto, desiste de toda acción administrativa, judicial o extrajudicial presente y futura, así como cualquier demanda o acción de daños y perjuicios.

#### **OCTAVA. - NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

8.1 Notifíquese a la Administradora del Contrato y Dirección Financiera con el presente instrumento legal, para su conocimiento.

8.2 La Administradora del Contrato procederá a publicar la presente acta, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP.

8.3 Disponer a la Unidad de Tecnologías de la información y la Comunicación la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

#### **NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –**

9.1 Las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente ACTA DE MUTUO ACUERDO, a cuyas estipulaciones se someten, y para fe y constancia de lo cual firman.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo, al 25 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON FERNANDO  
NARVAEZ CHIRIBOGA**

**Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga.**  
**GERENTE GENERAL EPMAPA-SD**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO EDUARDO  
ZAMBRANO LAPENTA**

**Sr. Pedro Zambrano Lapenta**  
**Representante Legal**  
**EL DIARIO EDIASA S.A**

Revisión técnica por:	Lic. Paola Mercedes Godoy Espinoza  <b>Analista 2 de Comunicación Social</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA MERCEDES GODOY ESPINOSA</b></p>
Componente jurídico por:	Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Mgtr  <b>Asesor Jurídico</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ</b></p>